

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9827 *ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en el Ramo de Vida en diversas modalidades a la Entidad «Ascat-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-605).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Ascat-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en orden a la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, modalidad de Seguro de Grupo Temporal Renovable y aprobación de los Estatutos sociales, condiciones generales del Seguro de Grupo, Condiciones Especiales del Seguro Temporal Renovable para Grupos, condiciones especiales de Seguro de los Riesgos complementarios para los riesgos de: Invalidez profesional total y permanente, invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente, muerte en accidente de circulación, cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, condiciones particulares, boletín de adhesión, certificado individual de seguro, nota técnica y tarifas y plan técnico financiero.

Visto, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9828 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 22.051, interpuesto por la Entidad «Beyre, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.051, interpuesto por la Entidad «Beyre, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de abril de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que la sentencia primeramente citada revoca la de la Audiencia Nacional citada, cuya ejecución se acordó por Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda, de fecha 21 de mayo de 1984;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 1984, en el recurso número 22.051.

Tercero.-Declara ajustados a Derecho los acuerdos que la sentencia apelada anuló, que son los dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, con fecha 29 de julio de 1979, en la reclamación número 1.173 de 1977, y por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 30 de abril de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior.

Cuarto.-Declara ajustado a Derecho la liquidación por concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, número T/12.898/1977, y por el importe de 1.362.209 pesetas, girada a la Entidad mercantil «Beyre, Sociedad Anónima».

Quinto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9829 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Lácteas de Talavera, Sociedad Anónima» (ILTA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7766, primera columna, tercer párrafo, tercera y cuarta línea, donde dice: «incentivos regionales, la grandes areas, polos, zonas y poligonos mantendrá su vigencia durante un año a contar desde la entrada en», debe decir: «incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en». Y en la línea sexta, donde dice: «momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se», debe decir: «momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se».

En las mismas página y columna, tercero, cuarta línea, donde dice: «se destinen al equiparamiento de las instalaciones proyectadas, se», debe decir: «se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se».

9830 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en uva de vinificación comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7100, primera columna, cuarto, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «En los seguros de contratación en los que el número de», debe decir: «En los seguros de contratación colectiva en los que el número de».

En la página 7101, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros», debe decir: «producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros».

En las mismas página y columna, segunda, segunda línea, donde dice: «este Seguro constituido por aquellas parcelas de viñedos en», debe decir: «este Seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en».